

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**OPCIÓN DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 3<sup>rs</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 22<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 20 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Ferrocarriles.*

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía del ferrocarril del Norte, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta el día 9 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 26 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José María Jimeno de Lerma.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

**Subastas de más de 15.000 pesetas**

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se calcula en 656.400 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el 30 de

Junio de 1890, la carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo de ambos artículos y depósito provisional para la subasta es como sigue:

	CONSUMO	PRECIO	IMPORTE	DEPÓSITO provisional.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hospital provincial.....	340.000	1 25	425.000	21.250
Idem de San Juan de Dios.....	91.200	1 25	114.000	5.700
Hospicio.....	131.200	1 25	164.000	8.200
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes....	36.000	1 25	45.000	2.250
Inclusa.....	58.000	1 25	72.500	3.625
<b>TOTALES .....</b>	<b>656.400</b>	<b>»</b>	<b>820.500</b>	<b>41.025</b>

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los Establecimientos antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.<sup>a</sup> Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en figura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.<sup>a</sup> La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en los Asilos de Beneficencia por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero; el mismo día ha de ser remitida á los Asilos.

5.<sup>a</sup> Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desechó por inadmisibile; y en caso de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinará la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta veinticinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el sumi-

nistro en la Depositaria de la Corporación por mensualidades vencidas.

7.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones para todos los Asilos juntos, ó por separado en dos secciones: una para el Hospital provincial; y otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; adjudicándose el remate á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los Establecimientos.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el

resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cuarenta y un mil veinticinco pesetas* (ó la que corresponda), en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al au-

tor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo,

si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.  
Segundo. Con multas, y  
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Moral. = El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 656 400 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de... (en letra) kilogramo, expresando el Estable-

cimiento ó Establecimientos con arreglo á la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 23 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de materiales de ferretería para el taller de Cerrajería y demás del Hospicio, cuyo coste se calcula en 19.000 pesetas, desde el día que se designe al comunicar la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, Secretaría de la Corporación, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

La licitación consistirá en la rebaja del tanto por ciento que hagan los licitadores del importe del suministro en cada mensualidad. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de *novecientas cincuenta pesetas*, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los artículos de ferretería que necesite el taller de Cerrajería y demás del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 19.000 pesetas, se comprometo á suministrar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y factura á él unida, aceptando los precios marcados en la misma, y haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 23 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el

Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de maderas de taller que sean necesarias en el de Carpintería del Hospicio, cuyo coste se calcula en *nueve mil pesetas*, desde el día que se comunique al proponente la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las clases y precios de las maderas serán con arreglo á la factura adjunta al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en ella y haciendo la rebaja del tanto por ciento del suministro en cada liquidación. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *cuatrocientas cincuenta pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista al *diez por ciento* del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las maderas de taller que necesite el de Carpintería del Hospicio hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se calcula en 9.000 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y factura á él unida, aceptando los precios marcados en la misma y haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) del importe á que ascienda el suministro en cada mensualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 23 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de artículos de mercería con destino á los talleres de Sastrería y costura del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 6.000 pesetas, desde el día en que se le designe al contratista al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de

1890, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á doce, los días no festivos anteriores al de la subasta.

La licitación consistirá en la rebaja que hagan los licitadores del tanto por ciento del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de *trescientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los artículos de mercería para los talleres de Sastrería y costura del Hospicio, cuyo consumo se calcula en 6.000 pesetas, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción á las condiciones del pliego y factura á él unida, aceptando los precios marcados en la misma y haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) del importe á que ascienda el suministro en cada mensualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

*Sesión de 18 de Junio de 1888.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1888.

**Buenavista.**

20 Manuel Vila de la Iglesia.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional con arreglo al art. 85 de la ley como comprendido en el caso segundo del 69.

35 Enrique Navarro Echevarría.—Reconocido, útil condicional.

69 Angel Suja Nevot.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

89 Juan Rodríguez Fernández.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

138 Angel Martínez de la Villa.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

207 José Fumieles Aláez.—Falleció.

210 Laureano Infante Mansilla.—Inútil: excluido totalmente.

234 Antolín González Soto.—Reconocido, útil condicional.

259 Tomás Cueso Moreira.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

311 Germán Pujol Alfonso.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

326 Matías Roig Díaz.—Inútil: excluido totalmente.

335 Rufino Mingote Campos.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Centro.**

16 Ramón Bayo Leliebre.—Soldado sorteable.

59 Emilio Alonso Moreno.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

60 Carlos Castro Félix.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

93 Joaquín Tron Segura.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

99 Carlos Perales Bello.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

120 Mauricio García Valle.—Retiró la alegación de hijo de viuda.

136 David Altuna Aguirre.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1887.

**Buenavista.**

87 Gorgonio Cabañas Gorostiza.—Oficiase al Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio á fin de que manifieste la razón por qué no expide la fe de viuda de Doña María Gorostiza, madre de este mozo.

176 Adolfo Jiménez Cedecera.—Talla, 1'555 milímetros: soldado sorteable.

**Centro.**

126 Angel Mancicidor Elgarresta.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

152 Emilio Rodríguez de Llano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1886.

**Buenavista.**

125 Daniel Arenal García.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

211 Casimiro Servat María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Centro.**

24 Fernando Fernández Castañera Gallego.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

67 Francisco Poza García.—Oficiase á la Comisión provincial de Valencia para que sea reconocido en revisión.

69 Jacobo Martínez Blasco.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

82 Gregorio Iparraguirre Villamor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

118 Guillermo Díaz García.—Pendiente del reconocimiento de un hermano.

**Aranjuez.**

11 Ricardo Cabanes Tenelles.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

**Loeches.**

7 Domingo Prada Pozo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

**Buenavista.**

147 Dionisio Rodríguez Rivas.—Pendiente por 30 días.

157 Francisco Aguilar Quinto.—Pendiente por 30 días.

269 Lino Domingo Salgado Rodríguez.—En vista de las razones expuestas por la madre, queda sin efecto la declaración de soldado sorteable: pendiente por 15 días para que justifique la excepción.

**Centro.**

15 Manuel Rosón García.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

99 Cayetano Aguirregomoscorta Ojanguen.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

150 Ramón Peláez Suárez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

156 Francisco Núñez Serna.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

165 Alejandro Díez Ochoa.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

**Colmenar Viejo.**

18 Aniceto Venancio Criado Gómez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

*Primer reemplazo de 1885.*

**Buenavista.**

6 Rafael Mijares Travieso.—Tallado ante la Comisión provincial de Sevilla, obtuvo la de 1'513 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

159 Manuel Beteta Esquivias.—Prófugo.

305 Tomás Yáñez Gascón.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

306 Rafael Salas González.—Reconocido ante la Comisión provincial de Valencia, inútil: exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

338 Eusebio Molina Ureste.—Prófugo.

**Centro.**

46 Luis Martínez Cos.—Reconocido ante la Comisión provincial de Santander, inútil: exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

**Hospicio.**

5 Antonio García Gamarra.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

**Latina.**

207 Lorenzo Almazán Cangas.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción, y produce la baja del núm. 275.

275 Alfredo Ejea Oliva.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 207.

**Zarzalejo.**

3 Blas Verdura Culebra.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción.

**Pezuela de las Torres.**

4 Gregorio Cobo Ambite.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.

**Fuentidueña de Tajo.**

2 José Salcedo Rojo.—Falleció.

**Quintos de otras provincias.**

Presentado por orden del Sr. Gobernador:

**Málaga.—Frigilliana.**

Blas Cerezo Vozmediano.—Reconocido, útil: vuelve al penal de Alcalá, de donde procede.

Acto seguido la Comisión acordó informar al Sr. Juez de instrucción del Oeste, que examinados los antecedentes relativos al primer reemplazo de 1875 y el registro de certificaciones de quintas expedidas por la Secretaría de esta Comisión, aparece que en 15 de Mayo de 1883 se expidió una certificación, registrada al número 9.525, visada por «Villarejo», en la que se hacía constar con referencia á la copia autorizada de la declaración de soldados, que el mozo Abelardo de San José Jasse fué alistado por aquel reemplazo en el distrito del Hospicio, obtuvo en el sorteo el núm. 202, quedando libre de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores; manifestando á la vez á dicho Sr. Juez que según informa el Sr. Teniente Alcalde del citado distrito, el mozo Abelardo de San José Jasse, núm. 202 para el primer reemplazo de 1875, nació en Vallecas (Madrid) el día 17 de Noviembre de 1855, hijo de Celestino San José, ignorándose el nombre de la madre, y que durante las operaciones del reemplazo tuvieron su domicilio en la calle del Barco, núm. 38, guardilla.

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Capitán general D. Arsenio Martínez de Campos, manifestando que al cesar en el cargo de Capitán general de Castilla la Nueva cumple con un grato deber dando las más expresivas gracias por la cooperación que se le ha prestado durante su permanencia en dicho puesto, y aprovecha la ocasión de reiterar las seguridades de su más distinguida consideración y aprecio personal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.**

*Circular.*

En el escalafón de Maestros de esta provincia para el aumento gradual de sueldo, se hallan vacantes por méritos los números 22, 24, 26 y 28 de segunda clase y los números 82 y 84 de tercera, y en el de Maestras los números 16 y 12 de segunda clase y los 44, 46, 48, 50, 52 y 54 de tercera, que se proveerán por concurso entre los de la clase inmediata inferior.

Los aspirantes dirigirán á esta Junta sus instancias documentadas dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 26 de Junio de 1888.—El Presidente, P. D., Manuel María José de Galdo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública se abone á metálico la factura de intereses correspondientes á los cinco vencimientos de 1.º de Julio 1874 á 1.º de Enero de 1877, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfagan en 2 de Julio próximo precisamente la carpeta núm. 10.175 de la expresada Dirección y 188 de esta sucursal, presentada por el Sr. D. Pedro Durán y Pelayo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 26 de Junio de 1888.—Modesto Fernández y González.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Repartimientos.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL del 12 del corriente, se inserta la circular y repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de los distritos de esta provincia.

En dicha circular y apartado 3.º de la base 9.ª, se fija el plazo para la presentación de los respectivos repartimientos, siendo hasta la fecha muy escaso el número de los que han cumplido con aquella disposición.

Previendo la base 13.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo último sobre organización del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, que los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, solicitándolo en los últimos 15 días del trimestre anterior al del que se trate, y verifique el ingreso en los 15 días primeros del trimestre á que corresponda el débito, quedarán exentos del pago de premio de cobranza, se hace indispensable que antes del 15 del próximo mes de Julio estén aprobados todos los repartimientos de la contribución territorial de la provincia y terminado por completo las incidencias de los mismos.

En su consecuencia, esta Administración advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos distritos municipales, que si el 5 del referido mes de Julio próximo no obran en la misma todos los repartimientos, propondrá para el siguiente día el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger los documentos que se interesan.

Improrrogable necesariamente dicho plazo por las razones expuestas, esta oficina ha de ser inexorable con los Ayuntamientos y Juntas periciales que en el expresado día 5 no hayan dado por terminado tan importante servicio.

Madrid 27 de Junio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

## AYUNTAMIENTOS

### Cubas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de contribución territorial de esta villa y año económico de 1888 á 1889 para oír reclamaciones.

Los contribuyentes interesados en el mismo podrán interponer sus reclamaciones en el término antes fijado; pasado éste no serán atendidas las que se intenten.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Casarrubuelos, Serranillos, Griñón, Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco den publicidad á este anuncio.

Cubas 19 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

### El Molar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de agravios; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y parará á los interesados los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal.

El Molar 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Esteban Ortega.

### Navas del Rey.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888-89 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que se enteren los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Navas del Rey 20 de Junio 1888.—El Alcalde, Narciso Hernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifun Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Rafael Roulet con Don Enrique Fernández Alsina sobre pago de pesetas, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 116.—En la Villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1888: en los autos ejecutivos que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, segui-

dos entre partes: de la una D. Enrique Fernández Alsina, banquero y vecino de la Coruña, demandado y apelante, representado por el Procurador D. Daniel Doce y defendido por el Letrado Don Laureano Delgado; y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Rafael Roulet, contratista de Obras públicas y vecino de Bayona (Francia), demandante y apelado, sobre pago de 3.565 pesetas 19 céntimos, intereses legales y costas;

Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo el presente juicio, por no ser hoy exigible en la vía ejecutiva la cantidad que se reclama á D. Enrique Fernández Alsina, sin hacer especial condenación de costas; y reservamos á D. Rafael Roulet el derecho que le corresponde para obtener el pago del crédito que se reconoce en la carta del folio 2, á fin de que pueda ejercitarlo en su caso contra Fernández Alsina en la forma que fuese procedente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid* por la rebeldía del autor Roulet, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 14 de Junio.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Junio de 1888.—José Camacho y Raygada. 28

### Juzgados de primera instancia.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, dictada en autos de D. Julián Benito Chávarri con los herederos de D. Federico Villalba, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez un terreno ó parcela fuera del ensanche de esta capital, á la izquierda de la carretera de Aragón, próximo al portazgo de la misma, que mide 13.149 pies cuadrados: el precio ó tipo para la subasta es el de 19.723 pesetas 50 céntimos, ó sea el 75 por 100 de la valoración pericial.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se advierte á los licitadores que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en Escribanía, y que con ellos habrán de conformarse, sin que puedan exigir otros.

Madrid 19 de Junio de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Felipe López.—Es copia.—Felipe López. 26

#### OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

del distrito del Oeste de esta capital en el expediente instado por la Excm. señora Marquesa viuda de Guadalcázar, sobre que se anule un talón de cuenta corriente en el Banco de España, señalado con el número 71.023 de la serie D, expedido por los Sres. «E. Sáinz é hijos» con fecha 5 de Abril de 1886, por la suma de 30.000 pesetas contra dicho Banco, cuyo talón ha sufrido extravío, se anuncia al público para que dentro del término de 20 días pueda presentarse en dicho Juzgado, Escribanía de D. Javier de Burgos, el tenedor de dicho talón á hacer las alegaciones que estime procedentes.

Madrid 14 Mayo de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Javier de Burgos. 24

### Juzgados municipales.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas por escándalo y embriaguez contra Claudio García Fernández, de 39 años, soltero, panadero, que vivió en esta Corte sin domicilio fijo, se le cita por término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, segundo, para que pueda ser reconocido por el Médico forense; y se apercibe de que si no se verifica así se le impondrá la multa de 5 pesetas.

Madrid 16 Junio de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

### Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

En la convocatoria á subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 146, de 19 de Junio actual, para contratar el suministro de los materiales necesarios para las labores de dicho establecimiento durante el año económico de 1888-89, se expresó, por error de copia, que la licitación se celebraría el día 25, debiendo entenderse que el día señalado es el 21 de Julio próximo.

## ANUNCIOS

### Compañía de las Minas de plomos argentíferos de la Sierra de Layos.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva de esta Compañía en sesión de 18 de Mayo último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento social y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez al socio D. Francisco Tumes y Bautista, dueño de las acciones de la misma número 21 al 25, 71 al 75 y 171 al 175, para que pague la cantidad de 2.250 pesetas por los dividendos pasivos ordinarios que tiene en descubierto, con más los gastos de este anuncio; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá á la amortización de sus acciones.

Madrid 25 Junio de 1888.—El Secretario, José de Soto. 18

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.